



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

### Resolución de Gerencia Municipal N° 0379-2019-MPY

Yungay, 19 JUN. 2019

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00009008-2018, de fecha 30 de noviembre del 2018, Expediente Administrativo N° 00002270-2019, de fecha 25 de febrero del 2019, Expediente Administrativo N° 00003596-2019, de fecha 27 de marzo del 2019, presentado por la Ex Servidor Alegre Osorio Rómulo Isaías, sobre pago de Liquidación de Beneficios Sociales, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;



Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal de "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y vacaciones Truncas";



Que, mediante Expediente Administrativo N° 00009008-2018, de fecha 30 de noviembre del 2018, el Ex Servidor Alegre Osorio Rómulo Isaías, solicita se disponga el pago de la liquidación de sus beneficios sociales, desde el año 2004 hasta la fecha: vacaciones truncas, CTS, gratificaciones y otros que por ley le corresponde, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 0260-2018-MPY, de fecha 04 de setiembre del 2018;

Que, que mediante Resolución de Alcaldía N° 00695-2010-MPY de fecha 23 de diciembre del 2010, se reconoce a partir de esa fecha como Trabajador Contratado para Realizar Labores de Naturaleza Permanente, dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay, en la plaza 037, cargo estructural de guardián en el Centro Cultural, al Sr. Alegre Osorio Rómulo Isaías;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0260-2018-MPY, de fecha 04 de setiembre del 2018, se resuelve cesar definitivamente de los servicios prestados como servidor de la



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0379-2019-MPY

Municipalidad Provincial de Yungay, al Sr. Alegre Osorio Rómulo Isaías, con efectividad a partir de esa fecha; por causal de "Límite de setenta años de edad", de conformidad a la Ley de bases de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. Asimismo, el artículo segundo autoriza a la Unidad de Recursos Humanos, realizar la liquidación correspondiente a favor del interesado;



Que, mediante Informe Técnico N° 0274-2019-MPY/06.41, de fecha 21 de diciembre del 2018, la C.P Naysha Malu Castillo Flores, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que; de conformidad a lo establecido por Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento modificado por la Ley N° 25224, corresponde efectuar la liquidación correspondiente para el pago de compensación vacacional, por el período de (10) meses de vacaciones no gozadas que corresponden al período 2018, la cual asciende a la suma de S/ 542.03 (Quinientos Cuarenta y Dos con 03/100 soles);



Que, el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS **corresponde ser otorgado al personal nombrado** al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;



Que, en conclusión, el beneficio de Compensación por Tiempo de servicios – CTS, se otorga a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, por tanto, en el presente caso no corresponde otorgar el pago de CTS;



Que, mediante Informe Legal N° 000024-2019-MPY/GAJ, de fecha 14 de enero del 2019, el Abog. Godofredo W. Barroso Moreno, Gerente de Asesoría Jurídica opina que, al servidor recurrente sólo le corresponde el pago de su compensación vacacional y/o vacaciones truncas, la cual deberá disponerse conforme a la liquidación contenida en el Informe Técnico N° 0274-2019-MPY/06.41, de fecha 21 de diciembre del 2018. Con respecto al pago de CTS, opina que resulta improcedente por no corresponder según Ley;

Que, mediante Informe N° 046-2019-MPY/GAF 06.40, de fecha 01 de marzo del 2019, el CPC.C Demetrio Julca Clemente, Gerente de Administración y Finanzas, contando con informe técnico y legal, remite el Expediente Administrativo a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante resolución; a lo que mediante proveído de fecha 01 de mayo del 2019, se requiere adjuntar la planilla correspondiente;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002270-2019, de fecha 25 de febrero del 2019, el Ex Servidor recurrente solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios del año 2004 al 2018, para lo cual mediante Expediente Administrativo N° 00003596-2019, de fecha 27 de marzo del 2019, presenta copias simples de precedentes vinculantes administrativos, para ser adjuntadas a su pretensión;

Que, mediante Informe Técnico N° 0090-2019-MPY/06.41, de fecha 25 de abril del 2019, el Bach. Bedón Vicos Kleider Henry, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, efectúa nueva liquidación de los beneficios sociales solicitados e informa que en efecto el ex servidor



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0379-2019-MPY

ha prestado servicios en la entidad contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, adquiriendo estabilidad laboral en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 00695-2010-MPY de fecha 23 de diciembre del 2010, al amparo de la Ley N° 24041; habiendo acumulado un período de 07 años, 08 meses y 11 días de prestación de servicios, con una remuneración mensual de S/ 550.00, los cuales computados al tiempo de prestación de servicios, le corresponde percibir la suma de S/ 450.37 (Cuatrocientos Cincuenta con 37/100 soles), por concepto de compensación vacacional – período 2018. Adjunta planilla de compensación vacacional;



Que, la Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo;



Que, queda claro que un servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquel que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho decreto legislativo. Entiéndase por “beneficios y bonificaciones” los enlistados en el capítulo III y IV del Decreto Legislativo N° 276, así como los incentivos económicos señalados en el capítulo XI del reglamento del Decreto Legislativo N° 276;



Que, asimismo el artículo 2° de la precitada norma, prescribe: “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza” ...;



Que, mediante Informe Legal N° 429-2019-MPY/GAJ, de fecha 15 de mayo del 2019, el Abog. Teodomiro Antequera Ayala, Gerente de Asesoría Jurídica, señala que nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza, quienes no están comprendidos en la carrera administrativa, por existir una exclusión normativa expresa, por lo que concluye que resulta procedente efectuar el pago de compensación vacacional - período 2018 a favor del administrado Alegre Osorio Rómulo Isaías, en conformidad al informe técnico N° 0090-2019-MPY/06.41;

Que, según el literal d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos;

Que, el Artículo 102° del Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, establece que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y puedan acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0379-2019-MPY

Que, asimismo el Artículo 104° del mismo Reglamento, establece que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará **proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes**. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, mediante Informe N° 125-2019-MPY/06.42, de fecha 20 de mayo del 2019, la CPC. Hildegunda E. Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa que la ex servidora No Presenta Encargos Internos, ni Viáticos por rendir durante el período que laboró en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante Informe N° 133-2019-MPY/GAJ 06.40, de fecha 29 de mayo del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia Municipal, solicitando autorización del pago por compensación vacacional; a lo que mediante proveído previamente se solicita factibilidad presupuestal a la Gerente de Planificación y Presupuesto, por la suma de S/ 450.37 (Cuatrocientos Cincuenta con 37/100 soles);

Que, mediante Informe N° 352-2019-MPY/05.10, de fecha 17 de junio del 2019, la CPC. Rocío S. Guzmán Atao, Gerente de Planificación y Presupuesto remite informe de factibilidad presupuestal para el pago de compensación vacacional; por la suma de S/ 450.37 (Cuatrocientos Cincuenta con 37/100 soles);

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el pago por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor del Ex Servidor **ALEGRE OSORIO RÓMULO ISAÍAS**, correspondiente al periodo 2018; por la suma de **S/ 450.37 (Cuatrocientos Cincuenta con 37/100 soles)**, monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación y Presupuesto realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de compensación vacacional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
YUNGAY  
  
Elber J. Palma Asan  
GERENTE MUNICIPAL